Boletin



Wittal

de las Baleares

se publica los Martes, Jueves y Sábados

de la provincia

Se suscribe en la Escuela-Tibegráfica, calle de la Misericordia número 4.

Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con
un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.

Precios.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, línea, 0'10.—Id. para los que no lo son 0'25.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de la promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el dia en que termine la inserción de la Ley en la Gaceta.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en les BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editeres de los mencionados periódicos. (R. O. de 9 Abril de 1889.)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey (Q. D. G.) y la Reina Doña Maria Cristina y SS. AA. RR. las Sermas, Señoras Infantas Doña Maria Teresa y Doña Isabel continúan en esta Corte sin novedad en su importante sa-

El Exemo. Sr. Mayordomo Mayor de S. M. dice con fecha de ayer al Excelentisimo Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo siguiente:

«Exemo. Sr.: El Mayordomo Mayor de SS. AA. RR. los Sermos. Principes de Asturias me dirige desde Munich el telegrama siguiente:

«14 Octubre.

«S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias pasó bien el dia de ayer, levantada. Ha dormido tranquilamente durante la noche y paseado hoy por sus habitaciones, contando mañana salir á la calle. En vista del estado satisfactorio de la Augusta Señora, suspendo parte diario .= Vistahermosa.»

Lo que de orden de S. M. tengo el gusto de comunicar á V. E. para los efectos que procedan. Dios guarde á V. E. mu-chos años. Palacio 14 de Octubre de 1903.-P. El Duque de Sotomayor.-Senor Presidente del Consejo de Ministros.

(Gaceta 15 de Octubre.)

Núm. 5066

Gobierno Civil

SECCION DE CUENTAS y Presupuestos

Circular

Siendo muchos los Ayuntamientos que á pesar de haber sido cerrado definitivamente en 30 de Junio último el ejercicio económico de 1902 no han remitido aun á este Gobierno las cuentas municipales de dicho periodo, recuerdo á los Sres. Alcaldes adopten las medidas necesarias para el cumplimiento de tan preferente servicio, dentro del presente mes, advirtiéndoles que de no verificarlo tomaré contra ellos y los demás cuentadantes medidas de rigor.

Palma 16 de Octubre de 1903.

El Gobernador,

Luis de la Torre

Núm, 5067

Negociado 1.º—Orden público

Anuncio. - Con fecha 13 del actual ha sido remitido al Ministerio de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto por Don Juan Alorda vecino de esta capital contra una providencia de este Gobierno imponiéndole la multa de 25 pesetas por negarse à cerrar su establecimiento à la hora

Lo que se hace público por medio del presente anuncio en virtud de lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento provisional para la ejecución de la ley de 19 de Octubre de 1889.

Palma 14 de Octubre de 1903.

dig lob setter El Gobernador, see es

Luis de la Torre Villanueva

Núm. 5068 oranta abla

Negociado 3.º-Circular

Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerza de la Guardia civil, vigilancia y demas dependientes de mi autoridad, la busca y captura del soldado del Regimiento Infanteria de Baleares número 1, cuya media filiación á continuación se expresa.

Palma 16 Octubre de 1903.

El Gobernador, Luis de la Torre Villanueva

Relación que se cita

Miguel Sastre Mas, hijo de Juan y de Magdalena, natural de Palma, provincia de Baleares, nació en 28 de Abril de 1882, de oficio Marinero, su estado soltero, su estatura un metro 640 milímetros; sus señas son éstas: pelo rubio, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, señas particulares ninguna.

Fué filiado como soldado con el n.º 367 del sorteo y reemplazo de 1902.

SECCION DE LA GACETA

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

La convocatoria para la renovación de los Ayuntamientos, mediante las elecciones que en plazo breve han de tener lugar, impone al Gobierno el deber de asegurar y garantir, por cuantos medios la Ley pone á su alcance, la independencia y el derecho de los electores y la verdad del sufragio.

Con este buen propósito, al aproximarse las últimas elecciones para Diputados provinciales y en previsión de las de Diputados á Cortes y Senadores que después tuvieron lugar, mi digno antecesor en este Ministerio, dentro de la esfera propia del mismo, diri-gió á los funcionarios de la Administración de Justicia y del Ministerio Fiscal, en 19 de Enero del corriente año, la Real orden Circular publicada en la Gaceta oficial del día

Aquella Real orden, inspirada en el más recto y justo criterio, y atinadísima en las recomendaciones que hacía y en las instrucciones que comunicaba, dió en la práctica los mejores resultados, lográndose que en

la pasada contienda electoral los funcionarios de la Administración de Justicia permaneciesen ajenos á todo interés de partido ó de parcialidad, con raras excepciones, imposible de evitar en absoluto en toda colectividad numerosa: pero que, conocidas, fueron objeto de severo correctivo.

No considera, por tanto, necesario este Ministerio dar nuevas instrucciones, ni hacer prevención ni recomendaciones de ningún género; bastará al objeto que el Gobierno se propone, que es el mismo que el que por aquella Circular se buscaba, recordarla á los dignos funcionarios de la Administración de Justicia y del Ministerio Fiscal, en la seguridad de que han de responder á ésta sin temor ni vacilaciones, como en la pasada contienda lo hicieron.

Conocidos como son de todos, los preceptos de la Ley organica del Poder judicial, que tan claramente señala su intervención personal en las elecciones, limitada á la simple emisión de su voto, tiene este Ministerio la certeza de que han de permanecer en la más absoluta neutralidad, encerrados en el cumplimiento del deber y siendo fieles guardadores de la Ley y amparadores del derecho de todos. Sobre un punto, sin embargo, aún se cree en el caso de llamar muy especialmente y con todo encarecimiento la atención de los Presidentes y Fiscales y de los Jueces de instrucción: es el relativo á los procesamientos de Ayuntamientos, Alcaldes y Concejales.

No es ni puede ser el propósito del Gobierno suspender ni estorbar en momento alguno, ni con ningún motivo, el imperio de la Ley en materia penal; pero sí es su deseo que los Jueces y Tribunales examinen cuidadosamente los fundamentos de toda denuncia ó querella que se presente contra dichas Corporaciones ó sus individuos, para adquirir la seguridad completa de que no obedecen á otros fines que los de la justicia, ni están inspirados en intereses ó pasiones relacionadas directa ó indirectamente con la

Consia este Ministerio en que tal recurso electoral, tan reprobable, inmoral y dañoso por los males de diferente orden que ocasiona, desaparecerá del todo en las próximas elecciones, ya que tan poco y con tan escaso éxito se empleó en las últimas verificadas; pero si se dictara algún auto de procesamiento con torcidos propósitos, los Fiscales de las Audiencias, usando de las facultades que la Ley les atribuye, deben acudir con presteza al remedio del mal antes de que produzca sus efectos para la elección. De todos modos, es de imprescindible necesidad que los Presidentes y Fiscales vigilen con la mayor atención el proceder de los Jueces de sus respectivos territorios y de los Auxiliares de los Juzgados, fijándose muy especialmente en las recusaciones, medio legai que, utilizado con frecuencia para determinados reprobados fines, ha constituido un abuso por todo extremo perjudicial y que á todo trance conviene hacer desaparecer. Y si, lo que no es de esperar, algún funcionario, dejándose llevar de influencias malsanas, faltare á sus deberes, los mismos Presidentes y Fiscales, sin perjuicio de corregirlo y castigarlo dentro de las facultades que les son propias, darán cuenta inmediata á este Ministerio de toda transgresión de la Ley que l Normales.

noten, para que puedan ser exigidas, como lo serán, con la mayor severidad, todas las responsabilidades que procedan.

De Real orden lo digo á V. para su más exacto cumplimiento. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 12 de Octubre

F. DE LOS SANTOS GUZMAN

(Gaceta 13 de Octubre.)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA y Bellas Artes

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Con objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 24 del actual;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien

disponer:

1.º Que los Profesores de Pedagogia de los Institutos de provincias en que exista Escuela Normal Superior de Maestros quedarán desde luego agregados á la misma.

2.º Asimismo quedará agregado desde luego á la respectiva Escuela Normal Superior de Maestros el Auxiliar de Derecho y Legislación, el cual, ademas de dar esta enseñanza, estará obligado á desempeñar las vacantes de la sección a que dicho Auxiliar pertenecia antes de ser incorporado al Instituto; y

3.º Para estos efectos, los Secretarios de los Institutos y de las Normales de que tratan los parrafos anteriores, diligenciarán con fecha 1.º de Octubre los respectivos ceses y tomas de posesión en los titulos administrativos de los interesados.

De Real orden lo digo à V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I muchos años, Madrid 29 de Sep-

tiembre de 1903.

BUGALLAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Para el cumplimiento de lo dispuesto en el art. 11 del Real decreto de 24 del actual, relativo á la provisión de plazas del Profesorado Normal;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer se tengan en cuenta las siguien-

tes reglas;

1 a Tanto los concursos de ascenso, como los de traslado, se anunciarán por término de veinte dias en la Gaceta.

2.ª Para la resolucion de los concursos se observará el siguiente orden de preferencia entre los concursantes:

a) Profesores numerarios que hubieran ingresado en el Profesorado de las Normales por oposición directa.

b) Profesores numerarios que hubieran ingresado en virtud de los concursos anunciados en cumplimiento del párrafo 4.º de la 9.ª disposicion transitoria del Real decreto de 23 de Septiembre de 1898.

c) Los que hayan adquirido la propie-dad en virdud de otras disposiciones lega-

3.ª Dentro de una misma condicion, se preferirá la mayor antigüedad en el Profesorado numerario en propiedad de las

98.

A los Profesores que hubieran ingresado por oposición, y tuvieran á su favor disposición especial que regule entre ellos el orden de preferencia, se les aplicará dicha disposicióa especial.

4.ª No podrán concurrir á traslado de plazas de Escuela Normal Superior, los Profesores que no lleven dos años por lo

menos en el desempeño de su cargo. De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Septiembre de 1903.

BUGALLAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. S.: Vistas las instancias de varios alumnos de Escselas Normales que han aprobado en el curso anterior el segundo del grado elemental con arreglo al pian de 17 de Agosto de 1901, solicitando se les dispense de las asignaturas que de dicho grado les falta, con objeto de poder matricularse en el primer curso del grado su-

Considerando que el objeto del Real decreto de 24 de Septiembre último es principalmente el de simplificar los estudios de la carrera del Magisterio.

Oido el parecer de varios Directores de

Escuelas Normales:

S. M. el Rey (Q. D G.) ha tenido á bien

1.º Los alumnos que tuvieran aprobados los dos primeros cursos del grado elemental con arreglo al plan de estudios de 17 de Agosto de 1901, podrán matricularse desde luego en el primer curso del grado superior, debiendo verificar la revalida del elemental antes de ser examinados de las asignaturas que cursen.

2.º En las reválidas de que trata el párrafo anterior, los alumnos á que esta disposición se refiere verificarán un ejercicio especial relativo á las asignaturas de Historia de España, Derecho usual y Legislación escolar y Nociones de Agricultura, que exige en el segundo curso del grado elemental el Real decreto de 24 de Septiembre último, y que en el plan de 1901 figuran en el tercero.

3.º Estas reválidas podrán verificarse en la época en que los Directores de las respectivas Normales lo crean oportuno, siempre que sea antes de la segunda quin-

cena del mes de Mayo.

4.º Del beneficio concedido en el párrafo segundo de esta Real orden podrán disfrutar todos los alumnos que se encuentren en el mismo caso de los solicitantes, aunque no hayan de estudiar el grado superior.

De Real orden la digo V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Octubre de 1903. 1 .V a ogtb of

BUGALLAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta 14 de Octubre.)

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

objected Minister of object of the color

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio

Spellight and all CIRCULAR and an assure

Algunos obreros de los que desean obtener las pensiones para el extranjero, creadas por Real orden de 22 de Septiembre último, y que aún no han cumplido la edad de dieciocho años señalada como minima para poder formar parte de la expedición obrera, han expresado á esta Dirección general sus dudas sobre si ha de entenderse que la citada edad ha de cumplirse antes de terminar el plazo señalado para la presentación de solicitudes ó antes de la fecha que se fije para emprender el viaje.

También se han expuesto dudas por parte de obreros que no pertenecen á ninguna de las Sociedades inscritas en los Gobiernos civiles, alegando, con razones muy dignas de ser estimadas, las dificultades ó la imposibilidad de formar parte de dichas Sociedades, lo que les incapacitaria para figurar en la expedición si se mantuviera el precepto de que aquéllas informaran las I

instancias, según lo provenido en la citada | Real orded de 22 de Septiempre.

Con objeto de fijar un criterio sobre ambos extremos, para evitar nuevas dudas y consultas, se ha dispuesto:

1.º Que la edad mínima de dieciocho años, fijada para poder figurar entre los obreros pensionados, se entienda que ha de cumplirse dentro del mes de Enero del año próximo de 1904. Los que, transcurrido este plazo, no hayan cumplido dicha edad, no podrán formar parte de la expedición.

2.º Que á los obreros que no pertenezcan a ninguna Seciedad obrera ó industrial les será suficiente presentar, con las instancias, un informe ó certificado de la fá-

brica ó taller en que presten sus servicios.

Lo que partícipo á V. S. para su inteligencia y á fin de que dé é estas disposiciones la mayor publicidad posible para cono-

cimiento de los obreros.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Octubre de 1903.-El Director general, Julio Burell.-Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

(Gaceta 13 de Octubre.)

SECCION OFICIAL

Núm. 5069

D. Fernando del Rio, Tesorero de Hacienda de esta provincia.

Hago saber: que por la Administración de Hacienda de esta provincia, me han sido remitidas relaciones nominales de los contribuyentes por cédulas personales, de los pueblos que á continuación se expresan que en el corriente año, no se han provisto de ellas durante el plazo de cobranza voluntaria y en su virtud, he decretado la

Providencia. - De conformidad con lo dispuesto en el articulo 49 de la Instrucción de 16 de Abril de 1900, declaro incursos en el único grado de apremio, consistente en la multa del duplo del valor de la cédula que respectivamente les haya correspondido, conforme preceptua, el articulo 41 de la Instrucción del impuesto de cédulas de 27 de Mayo de 1884, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifiquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas, advirtiendoles que de no verificarlo, se procederá inmediatamente, al embargo de todos sus bienes señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Señor Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.

Pueblos que se citan

Alaró, Algaida, Cortitx, Montuiri, Muro, Petra, Pollensa, Porreras, San Lorenzo, Valldemosa y Vill Carlos.

Lo que se publica en el BOLETIN OFI-CIAL en esta provincia para conocimiento de los referidos contribuyentes.

Palma 14 de Octubre 1903.-Fernando

Núm. 5070

INSTITUTO GEOGRAFICO Y ESTADÍSTICO

Trabajos Estadísticos

Provincia de Baleares

Mes de Septiembre de 1903 Nacimientos y defunciones clasificadas por sus causas, ocurridas en la capital de la

Nacidos vivos	
Legítimos	131
Total	137
Nacimientos por 1.000 habitantes.	
Nacidos muertos Legítimos	8

Ilegitimos. .

Defunciones ocurridas por: Fiebre tifoidea (tifus abdominal). .

Fiebres intermitentes y caquexia

Meningitis simple. Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral.. , . . . Enfermedades orgánicas de corazón. Bronquitis aguda. Bronquitis crónica. Otras enfermedades del aparato res-Diarrea en menores de dos años. .

Otras enfermedades de los riñones, Debilidad congénita y vicios de con-

Enfermedades desconocidas ó mal

Defunciones por 1.000 habitantes . 1'24

Palma 15 de Octubre de 1903.-El Jefe de Trabajos Estadísticos, Damian Serra.

Núm. 5071

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Acordada la expropiación de una parcela de la casa calle Monjas n.º 2 cuyos propietarios son desconocidos, se les cita para que en el plazo de cincuenta dias se presenten en el expediente. De no hacerlo asi se seguirán los trámites del art. 5.º de

la Ley de Expropiación forzosa. Palma 14 de Octubre de 1903.—El Al-

calde, Antonio Planas.

Núm. 5072

Estado expresivo de los gastos causados durante la última semana que termina en 15 Agosto en las obras que este Ayuntamiento hace por Administración.

Sitio donde se efectua la obra

Casa Consistorial. - Oficiales (jornales) 7, importe pesetas 22'75.-Peones (jornales) 5, importe pesetas 11'25.

Almacen.—Oficiales (jounales) 7, impor-

te pesetas 22'75.

En varias obras. Oficiales (jornales) 7, importe pesetas 22'75.

Reparación y conservación de empedrados y afirmados. - Oficiales (jornales) 5, importe pesetas 16'25.—Peones (jornales) 41½, importe pesetas 93'16.

Esparcir escombros muelle. - Peones (jornales) 15, importe pesetas 33'75. Vertederos Molinar.—Peones (jornales)

3, importe pesetas 6'75.

Limpia escaleras y Muralla.-Peones (jornales) 7, importe pesetas 15'75.

Fuentes y canerias. - Oficiales (jornales-7, importe pesetas 34'09.—Peones (jorna) les) 17, importe pesetas 57'29.

Trabajo Ferias y Fiestas. - Oficiales (jornales) 301, importe pesetas 103'61.—Peones (jornales) 115, importe pesetas 318'24.

Oficiales (jornales) 632, Importe TOTAL pesetas 222'20.—Peones (jornales) 2031, importe pesetas 536'19.

Palma 15 Agosto de 1903.—El Alcalde, medica la Ley pone a

Núm. 5073

ALCALDIA DE IBIZA

El proyecto de presupuesto municipal y de beneficencia ordinario para el proximo año de 1904, formado por la Comisión de Hacienda del Ayuntamiento, que fué apro-bado con reforma por dicha M. I. Corporación, ha sufrido nuevas variaciones en los ingresos y gastos, al ser aprobado por la Junta municipal de Asociados, en sesión celebrada el dia de hoy.

En consecuencia, se acordó que dicho presupuesto fuera expuesto nuevamente al público, en la Secretaria municipal, por término de 15 dias, y elevado después á la tampoco resultado, queda señalado el dia definitiva aprobación del Ilmo. Sr. Gober- 29 del citado Diciembre para celebrar la

nador de la provincia, con las reclamacio. nes que puedan formularse, á los efectos a

terc

Der

rial

de p

al p

Ber

Tar

0.9

161

du

id.

que hubiere logar. En Ibiza á 10 de Octubre de 1903.—El Alcalde accidental, Mariano Bonet. - Por A. de la J. M.- El Secretario, Arturo Perez-Cabrero.

Núm. 5074

Don Mariano Bonet y Colomar, Alcalde accidental del M. I. Ayuntamiento de la Ciudad de Ibiza, Provincia de Ba-

Hago saber: Que arregladamente á lo dispuesto por el R. D. é Instrucción de 26 de Abril de 1900, reformado por el de 10 Julio de 1902, se arrienda en pública subasta el arbitrio sobre números de preferencia en la Carneceria y Pescaderia de esta Ciudad, para el próximo año de 1904, cuyo remate tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, el dia 25 del mes actual, de las 12 á las 13 horas y bajo el tipo de 803 pesstas.

El acto será presidido por el Alcalde, con asistencia de un Concejal designado por el Ayuntamiento; las proposiciones se harán verbalmente por medio de pujas á la llana durante 15 minutos; y el arriendo se ajustará à las condiciones que aparecen fijadas en el pliego y tarifa que se acompañan al expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaria de este Municipio; debiendo advertir que para tomar parte en la subesta es condición precisa efectuar un depósito previo de 40 pesetas y 15 céntimos; y que la persona á cuyo favor se adjudique definitivamente deberá prestar en el término de quinto dia desde que le sea notificado, la fianza definitiva de 80 pesetas y 30 céntimos. Tambien se hará indispensable que el proponente exhiba su correspondiente cédula personal.

La duración del contrato será por todo el próximo año de 1904; y el pago de la cantidad en que la adjudicación tenga efecto se verificará en doce plazos iguales dentro de los cinco primeros dias de todos los

Si en dicha subasta no hubiere remate, se celebrará una segunda, bajo las mismas condiciones, en idéntica forma y á las propias horas á los diez dias despues, y en ella se admitirán proposiciones por las cuatro quintas partes del tipo de subasta, adjudicandose al que resulte mejor postor.

Conforme el art. 8.º de la referida Instrucción, se han hecho públicos el acuerdo y condiciones de la subasta, durante más de diez dias sin que se haya presentado reclamación alguna.

Lo que se annncia al público para conocimiento de las personas que deseen inte-

resarse en la subasta.

En Ibiza á 10 de Octubre de 1903.—El Alcalde accidental, Mariano Bonet. - Por A. del A. C.—El Secretario, Arturo Perez Cabrero.

Núm. 5075

AYUNTAMIENTO DE LLUBI

Acordado por este Ayuntamiento y Asociados hacer efectivo el cupo de consumos y recargos autorizados señalados á este Municipio para el próximo año de 1904, por medio del reparto vecinal si no dieren resultado los encabezamientos gremiales, ni el arriendo á venta libre de las especies sujetas á dicho impuesto, se invita por tal motivo por medio del presente anuncio, á los cosecheros, fabricantes y especuladores, para que presenten proposiciones en esta Alcaldia el dia veintiseis del actual y hora

Si el medio antes indicado no diere resultado, queda señalado el dia 8 del próximo Noviembre, para celebrar la primera subasta para el arriendo á venta libre por un periodo de uno á tres años de las especies sugetas á dicho impuesto, la cual, si fuera negativa, se señala una segunda para el mismo objeto el dia 19 de dicho Noviembre.

No dando resultado ninguno de los medios antes indicadas, se señala el dia 3 de Diciembre próximo para proceder al arriendo en venta exclusiva por un año de los grupos de liquidos y carnes, lo cual, si no diere resultado, se señala el dia 16 de dicho mes para la segunda subasta; y no dando tercera y última subasta, debiendo de tener lugar todas ellas en la Casa Consistorial y horas de diez á doce, por el sistema
de pujas á la llana y con extricta sugeción
al pliego de condiciones que obra de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Llubí 14 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Celestino Alomar.—P. A. del A. y A.—Bernardo Jaume, Secretario.

Núm. 5076

AYUNTAMIENTO DE SANSELLAS

Tarifa de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en la sesión celebrada el dia tres de Octubre de mil novecientos tres para cubrir el déficit de cuatro mil setecientas doce pesetas y cincuenta y ocho centimos que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en el Municipio durante el próximo año de 1904, á saber:

Especies: pollos y gallinas — Unidades, una. — Número de unidades que se calculan de consumo, 179. — Precio medio de la unidad, 4 pesetes. — Derechos en unidad, 092 pesetas. — Producto anual calculado, 161'60 pesetas.

Especies: perdices y conejos.—Unidades, une.—Números de unidades que se calculan de consumo, 148.—Precio medio de la unidad, 2 id.—Derechos en unidad, 0'46 id.—Producto anual calculado, 68'08 id.

Especies: huevos. — Unidades, el ciento, — Números de unidades que se calculan de consumo, 500. — Precio medio de la unidad, 10 id. — Derechos en unidad, 2 30 id. — Producto anual calculado, 115'00 id.

Especies: leche.—Unidades, 100 litros.

—Números de unidades que se calculan de consumo, 600.—Precio medio de la unidad, 40 id.—Derechos en unidad, 9'20 id.—Producto anual calculado, 55'20 id.

Especies: queso.—Unidades, 1 kilógramo.—Números de las unidades que se calculan de consumo, 900.—Precio medio de la unidad, 2 id.—Derechos en unidad, 0'46 id.—Producto anual calculado, 414'00 id.

Especies: algarrobas.—Unidades, 100 kilógramos.—Números de unidades que se calculan de consumo, 105.966.—Precio medio de la unidad. 12 id.—Derechos en unidad, 2.76 id.—Producto anual calculado, 2517.53 id.

Especies; leña.—Unidades, 100 id.—Números de unidades que se calculan de consumo, 200.800.—Precio medio de la unidad, 3 id.—Derechos en unidad, 0.69 id.—Producto anual calculado, 1.380.90 id.

Sansellas á 13 de Octubre de 1903.—El Alcalde Presidente, Pedro Cirer Ciré.—El Secretatario, Cristobal.

Núm. 507720000 204 4223

ALCALDIA DE CAMPANET

La matricula industrial del próximo año, estará expuesta al público por diez dias, á contar desde el de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á efectos de reclamación.

Campanet 14 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Bartolomé Mestre.—El Secretario, Francisco Camps.

Núm. 5078

AYUNTAMIENTO DE SINEU

Ultimada la matricula industrial y de comercio correspondiente al próximo año 1904, permanecerá expuesta al público á efectos de reclamación en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de quince dias, á contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, trancurrido dicho plazo, ninguna será atendida.

Sineu 14 de Octubre de 1903.— El Alcalde, Andrés Real.

Núm. 5079

AYUNTAMIENTO de Sta. MARGARITA

Según resulta del curso de la población, cuya inscripción se verifiecó el dia 31 de Diciembre de 1900, declarado oficial por Real decreto de 25 de Abril de 1902, la población de derecho de este municipio es de cuatro mil ciento catorce residentes, y como le corresponde doce concejales, con arreglo al art. 34 de la ley Municipal vigente, este Ayuntamiento acordó hacer público á los efectos oportunos, que en las

proximas elecciones municipales se elegirán siste concejales, por haber sido elegidos cinco en la convocatoria de 1901.

De los siete concejales que han de elegirse en la proxima elección, corresponden tres al primer distrito y cuatro al segundo, de conformidad con lo prevenido en el art. 13 del Real decreto de adaptación de 5 de Noviembre de 1890

Lo que se hace público para general co-

nocimiento.

Santa Margarita 13 de Octubre de 1903. —El Alcalde, Martin D. Ferrá.—P. A. del A.—Guillermo Santandreu, Secretario.

Núm. 5080

Formada la matricula industrial y de comercio de esta localidad, para el próximo año de 1904, queda expuesta al público á efectos de reclamación, en la Secretaria de este Ayuntamiento, durante el plazo de diez dias, á contar desde el siguiente en que aparezca el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Santa Margarita 15 Octubre de 1903.— El Alcalde, Martin D Ferrá.— El Secretario, Guillermo Santandreu.

Núm. 5081

El padron del impuesto de carruajes de lujo de esta localidad, para el próximo año de 1904, queda expuesto al público á efectos de reclamación, en la Secretaria de este Ayuntamiento, durante el plazo de diez dias, á contar desde el siguiente en que aparezca el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Santa Margarita 15 Octubre de 1903.— El Alcalde, Martin D. Ferrá.—El Secretario, Guillermo Santandreu.

Núm. 5082

D. Pedro Armenteros y Ovando, Juez de Primera Instancia y de Instrucción de la ciudad de Palma y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Julián de Clapera y de la Roca, de diez y seis á diez y ocho años de edad, hijo de Juan Francisco y de Mercedes, natural de la Habana, soltero, estudiante, vecino que ha sido de Barcelona y hoy de ignorado paradero; para que en el término de quince dias, que contarán desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado al objeto de notificarle el auto de terminación de sumario dictado en la causa contra el mismo seguida sobre robo de dinero, bajo apercibimiento que de no verificarlo le pasará el perjuicio á que hubiere lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todos los Sres. Jueces de Instrucción de la Nación y demás Autoridades asi civiles como militares y agentes de la policia judial, que por todos los medios que estén á su alcance proceden á averiguar el actual paradero de dicho procesado, participándolo á este Juzgado, caso de ser habido.

Palma de Mallorca catorce Octubre de mil novecientos tres.—Pedro Armenteros y Ovando.—Guillermo Vidal.

Núm. 5083

D. Mariano Alou y Ballester, Juez municipal de la villa de Campos de las Baleares

Hago saber: Que por ante este Juzgado se instruyó expediente de posesión á nombre de Miguel Bujosa y Ollers, para la inscripción á su favor en el Registro de la Propiedad del partido de Manacor, de una finca urbana, sita en esta población y calle de la Acequia número seis, que linda á la derecha entrando con casa y corral de Gaspar Aguiló, á la izquierda con casa y corcal de Micaela Moll y Vives y por el fondo con corral de la casa de los herederos de D. Mateo Oliver y Garcias, D. Mateo y D. Jaime Oliver y Más hermanos. Remitido el expediente à la oficina de Hipotecas del partido de Manacor, el Sr. Registrador suspendió la inscripción solicitada, por resultar inscrita la finca de referencia al folio 38, del tomo 360, archivo 29 de Campos finca 1116, inscripción 1.ª á favor de Juana Ana Ollers y Vicens, madre del interesado, fallecida en siete Febrero de mil ochocientos noventa y uno; asiento en contradicción al hecho de la posesión justificada. En su con-

secuencia el Sr. Juez Municipal en providencia de hoy, ha dispuesto se citen por medio del presente à los herederos de la causante Juana Ana Ollers y Vicens y demas personas que se crean con derecho ó acciones al descrito inmueble, para que dentro de diez dias hábiles, à contar desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan ante este Juzgado à producir las reclamaciones que tengan por conveniente, que si no lo verifican se confirmará el auto de veinte y cuatro de Agosto último.

Campos cinco de Octubre de mil novecientos tres.—El Juez municipal, Mariano Alou.—El Secretario, Rafael Cerdá.

Núm. 5084

D. Pedro Cerdá Ramis, segundo Teniente del Regimiento Infanteria de Baleares número uno, Juez instructor del expediente instruido al recluta excedente de cupo del reemplazo de mil novecientos dos Rafael Bonnin Fuster, por falta de incorporación á Banderas.

Por la presente requisitoria, llamo, cito y emplazo al expresado recluta Rafael Bonnin Fuster, natural de Felanitx de esta provincia nació en veinte y cinco de Abril de mil ochocientos ochenta y dos, hijo de José (difunto) y de Coloma vecina de dicha ciudad de Felanitx, para que en el preciso término de treinta dias contados desde la publicación de esta requisitoria, comparezca en el Cuartel del Carmen de esta ciudad de Palma de Mallorca, para responder en el expediente que se le instruye por falta de incorporación á Banderas, bajo apercibimiento de que si no comparece eu el plazo fijado, será declarado rebelde.

A su vez exhorto y requiero á todas las autoridades civiles y militares para que practiquen activas diligencias en busca del expresado recluta Rafael Bonnin Fuster, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades, á mi disposición, pues asi lo tengo acordado en diligencia de este dia.

Dado en Palma á nueve de Octubre de mis novecientos tres.—Pedro Cardá.

Núm. 5085

D. Felix de Hévia Maura, segundo Teniente del Regimiento Infanteria de Baleares número uno, Juez instructor del expediente seguido al recluta excedente de cupo del mismo Mateo Prohens Más.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo, al recluta excedente de cupo Mateo Prohens Más, natural de Campos, provincia de Baleares, hijo de D. Cosme y de D.ª Margarita, soltero, de veinte y un años de edad, de oficio propietario, sin señas particulares, para que en el preciso término de treinta dias, contatos desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca en este Juzgado, Cuartel del Carmen a mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que por falta de incorporación le estoy instruyendo, bajo apercibimiento de que, si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto Civiles como militares y de policia judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido encartado, y en caso de ser habido lo remitirán en clase de preso con las seguridades convenientes á este Juzgado, Cuartel del Carmen y á mi disposición pues asi lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Palma de Mallorca á los trece dias del mes de Octubre de mil novecientos tres.—Felix de Hévia.

Núm. 5086

El Comisario de Guerra, Interventor del Hospital Militar de esta Plaza

Hace saber: Que debiéndose adquirir para las atenciones del referido Establecimiento durante el mes de Noviembre próximo las especies de articulos que á continuación se detallan se señala el dia veinte y siete del actual á las once de la mañana para que las personas que deseen interesarse en este servicio puedan presentar en dispersión de la mañana de la mañana para que las personas que deseen interesarse en este servicio puedan presentar en dispersión de la mañana de la mañana de la mañana para que las personas que deseen interesarse en este servicio puedan presentar en dispersión de la mañana de la mañana de la mañana para que las personas que deseen interesarse en este servicio puedan presentar en dispersión de la mañana de la mañana

cho Establecimiento sus proposiciones con muestras de los artículos que deseen vender y que han de reunir las condiciones de buena calidad requeridas para el suministro y en los precios de ellos comprenderse todos los gastos ó sea obligarse á poner los artículos que ofrezcan al pié de los almacenes de la Administración Militar.

Palma 15 de Octubre de 1903.—Jaime

au.

Artículos que se citan

Aceite mineral, aceite vegetal de 1.*;
id. id. 2.a, arroz, azúcar, bizcochos, chocolate, café, garbanzos, huevos, leche de cabras, manteca, pasta, patatas, tocino, vino común, id. generoso.

Núm. 5087

CONTRIBUCION TERRITORIAL,

Termino municipal de Felanitz

1.°, 2.° y 3.° trimestres de 1903.

Rústica

D. Miguel Duran Nadal, Recaudador subalterno de la Zona de Manacor, de la que es arrendatario D. Bartolomé Mir.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos del concepto y periedo expresados, se encuentran comprendidos los contribuyentes deudores que á continuación se relacionan, sin que conste á esta Recaudación que tengan en esta localidad persona que les represente; en vista de lo cual, expongo el presente Edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos que con fecha 24 de Septiembre de 1903 he dictado la siguiente

bre de 1903 he dictado la siguiente

Providencia declarando el apremio de
segundo grado.—De conformidad con lo
dispuesto en el ert. 66 de la instrucción de
26 de Abril de 1900, declaro incursos en el
segundo grado de apremio y recargo de 10
por 100 sobre el importe total de descubierto á los contribuyentes incluidos en la

notifiquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiendoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos su bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del em-

Miguel Adrover Alou. Antonio Adrover Bennasar. Jaime Adrover Grimalt. 0'23 Mateo Adrover Juliá. 2.75 Guillermo Adrover Juliá. 4.75 Sebastian Adrover Obrador. . . Matias Adrover Pou. 5'14 Juan Adrover Vaquer.

Mateo Adrover Vaquer. 2'97 Juan Albons Bennasar. 2.75 Bartolomé Albons Oliver. Mateo Alou Bonet. 0'45 Bernardo Alou Monjo. Cristobal Alzamora Maimó. 1'37 Gabriel Andreu Fulleta. Andrés Andreu. Simon Andreu Trias. Sebastian Artigues Grimalt. 1.83 Ventura Artigues Maimó. 6.00 Jaime Ramis Vadell. 6'74 Juan Artigues Obrador. 4'12 José Barceló. 1'89 Juan Barceló Barceló. 5'03 Jaime Barceló Bonjesus. 1'83 Bartolomé Barceló Camps. 10.52 Sebastian Barceló Dalman. 0'68 Cosme Bauzá Suñer. 2'68 Sebastian Bennasar Alzamora. . 2'05 Jaime Bennasar Gueleri. 0.23 Bartolomé Cabrer Malondrí. . 6.86 Miguel Caldentey Obrador. 2'29 Gabriel Caldentey Juan. Miguel Caldentey Vadell. 1'89 0'45 Antonio Castell. 1'15 Juan Capó Gelabert. Jaime Colom Barceló. 5'04 Juan Colom Mas. 0.93 Antonio Cruellas Nicolau. 1'60 Damian Dalmau Maimó. . 0.93

4			
	P	esetas	
Juan Ferrer Rito.		0'68	Guillermo Bonet.
Catalina Fiol Bordoy.	121	1'15	Margarita Bonet.
Pedro Juan Fuster Fuster.	80	5'04	Antonio M.ª Bonet.
Antonio Garcías Barceló.	111	2'00	Sebastian Bonet Rigo.
Antonio Garcias Vifia.	20	1.60	Lorenzo Burguera Llorensico.
Juan Gayá Joveta. la massarlo aug	B	0.68	Juana Maria Caldentey Fiol.
Juan Gomila Sagrera.	al	4'56	Cambio Mallorquin.
Juan Grimalt Julia.	as	10:44	Antonio Canet Parra.
0111 01 110 1		0 92	
TT: 1 T O:			Francisca Cantallops Matamaler
Miguel Jaume Oliver. Paula Juan Manresa.		1'15	Magdalena Escales Vidal.
Miguel Julia Obrador.		1'60	Miguel Ferrer.
Miguel Julia Uprador,		2.(0	Teresa Forteza Valls.
José Lopez Garcia.		1'83	O COLUMN T WORLD T WOOL
Pedro Juan Llaneras.		0.92	Sebastian Galmés Andreu.
Ana Maimo Juan.		1'37	Bernardo Garau Barcelo.
Juan Maimó Tugores.	*		Juan Gelabert Barceló.
Antonio Mas.	,	0.92	Antonio Gelabert Bennasar.
Coloma Maimó Roig.		9.09	Juana Maria Gelabert Gomila.
Juan Martorell Burguera.		2'23	Juana Maria Grimalt.
Apolonia Mayol Abraham.		1'15	Antonio Juan Frare.
Pedro Juan Mesquida Bilach.		6.18	Antonia Juan Pons.
Pedro Antonio Mesquida Nicolau		1'60	Lorenzo Juan Sans.
	633	1'15	Magdalena Lopez Corró.
Bartolomé Mesquida Perdigó.		2.75	Juan Maimó Mestre.
Mignal Mastra Palataba		2.97	Antonio Maimo Oliver.
Miguel Meetre Balutcho.		5'26	
Bárbara Monserrat Barceló.		41077	Damian Maimó Vent.
Antonio Monserrat Puig.	100	1'37	Guillermo Manresa Gayá.
Gabriel Monserrat Puig.	122	1'83	Francisca A. Martorell Bennass
Pedro Juan Nadal Ramon.			Cristobal Meaquida Monserrat.
Gabriel Nicolau Espina.		0'92	Francisco Mestre Adrover.
Antonio Nicolau Grimalt.		0'45	Pedro Juan Mestre Balutcho.
Lorenzo Nicolau Oliver.		3'20	Miguel Mestre Bordoy.
Maria Nicolau Ramon.	100	11'82	Gaspar Mestre Manresa.
Sebastian Nicolau Vadell.		13'89	Gabriel Miró Argenté.
Bartolomé Obrador.	7.	0.68	Antonia A. Nadal Adrover.
Bartolomé Obrador Estelrich.		2.75	Bárbara Nicolau Floqueta.
Bernardo Obrador Maimó.		16:80	Miguel Nicolau Vallets.
Julian Obrador Tauler.	01	1127	Antonia Obrador.
Jaima Olizzar	1	0000	Antonio Obrador Ramon.
Jaime Oliver. Antonio Oliver Alou.			Miguel Obrador Verro.
	003	3'20	Catalina Obrador Vicens.
Guillermo Oliver Bauza.	BEN	0.73	
Antonio Oliver Gaya.	3.0	0.68	Francisca Oliver Artigues.
Miguel Planas Bordoy.		0'45	Jaime Oliver Bennasar.
Tomás Planas Espósito.			Jaime Oliver Vicens.
Antonio Pou Artigues.	12.1	0.68	Jaime Oliver Vicens.
Lorenzo Pou Gellet. Antonio Ramon Orell.		0'45	Manuel Peña Gelabert.
Antonio Ramon Orell.	-	1'37	Juana Ana Perelló Sastre.
Sebastian Riera.			Antonia Pou Juliá.
Rartolomé Riera Domenge.		1.83	Juana Maria Pou Juliá.
Baltasar Rigo Nicolau.		14.62	Juana Maria Prohena.
Bartolomé Rojo		1479	Bartolomé Puig.
Iran Roig Adroven		6.22	Julian Puig Andreu.
Juan Reig Adrover. Miguel Reig Maimó.	3 3.5	2:29	Miguel Rigo Guerrot.
Cotalina Passalla Fiel	43	7,00	Pedro Rigo Rotger.
Catalina Rosselló Fiol.		7'20	Juan Roig.
Juan Rosselló Juan	60	1.00	Analonia Passalla Fonds
Jaime Roesello Susama.	13.	1.79	Apolonia Rosselló Espés.
Antonia Sagrera Bauzá.		1'15	Miguel Rossello Llaveras.
Margarita Sagrera Rotger.		2.57	Francisca Ana Sagrera.
Rafael Salom Nicolau.		1'37	Catalina Sagrera Rossello.
Rafael Salom Nicolau. Esteban Sansó Ballester.		2.00	Elviro Sans Masferrer.
Miguel Spert Pone.		2.99	José Sastre Salva.
Juan Soler Anima.	DB	0'45	Bartolomé Sbert Barceló.
Lorenzo Soler Mestre.	A.	4'40	Catalina Soler Adrover.
Juan Soler Rosselló.	abi	0'23	Miguel Soler Amengual.
Gabriel Suñer Cosi.	16	0.45	Apolonia Sorell Llull.
Margarita Terrasa Roig.	100	2.52	Guillermo Suau.
Pedro Timoner Veny.		1'77	Jaime Subirá Nicolau.
Gabriel Tugores Sagrera.	157	0'23	Juan Suñer Rosselló.
Jaime Huguet Julia.	oil	6160	Gabriel Suñer Obrador.
Gregorio Vadell Obrador.	46	2'74	Jaime Tomás Sbert.
Cristobal Valls	inci	0.45	Antonia Tomas Sastre.
Markin Warner Market	20		Catalina Tugores.
Martin Vaquer Mena. Antonia Veny Alós	101	5'31 4'96	Margarita Huget Gari.
Antonia Veñy Alós. Andrés Vicens Vicens.		4.90	Juana Maria Vadell Adrover.
Guillermo Adrover.		2.00	Miguel Vadell Adrover.
Guillermo Adrover.		1,19	Catalina Ana Vadall Caldanta
Guillermo Adrover.	1	1'37	Catalina Ana Vadell Caldente
Salvador Vidal Tibis. Antonio Adrover,		9,13	Bartolomé Vadell Mestre.
Antonio Adrover,	U	0.68	Maria Vaquer Viuda.
Margarita Vila Frau.		21'27	Sebastian Vaquer Caldentey.
Jame Adrover Mignel	AL.	7120	Miguel Verger.
Juana Ana Adrover Juliá.	CA	0'68	Jaime Vidal.
Juan Adrover Nicolau.	9131	6'51	Coloma Verd.
Juan Adrover Puigrós.	855	0'68	
Jaime Adrover Rosselló.	203	3'43	
Bernardo Adrover Taconer.	170	2'97	
Francisco Adrover Tanca.	bi	3'20	
	1	2'29	
Miguel Adrover Tanca.	100		Urbana
Magdalena Adrover Valens.	1	0.92	
Jaime Adrover Verro.	190	0'45	
Francisca Arnau Vidal.	7.0	10.12	Miguel Adrover Rosselló.
Miguel Artigues Nero.		1'37	Juan Adrover Vaquer.
Antonia Artigues Oliver.		5'38	
Bárbara Rosselló.	24	0.92	
Francisca Ana Barceló Barceló.	E.	0'68	
Sebastian Barceló Jaume.	4.	1.15	
Catalina Barceló Ramis.	UQ.	0.68	Miguel Antich Rosselló.
Maria Barceló Obrador.	350	0.92	Ventura Artigues Maimó.
Cosme Barceló Rosselló.	S.	1'25	1
Sebastian Barceló Valens.	U	0.92	
Beuito Bauzá Cama.		0.92	
Gerópimo Binimelis Sastre.	44	2.97	
Colonia Diametro Cadile.	1	201	
			1 A

	Pesetas
Cosme Bauzá Sufier.	. 2'98
Bartolomé Cabrer Malondri	. 3'53
José Forteza Massot. Bartolomé Garcias Bennasar.	. 2'44
Bartolomė Garcias Bennasar.	. 1'56
Juan Gillian Julia.	. TO OU !
Bartolome Grimait Roig.	1. 1.82
Lorenzo Juan Valens.	. 2.24
José Lopez Garcia.	2'24 . 8'53 . 1'09 . 7'11
Jaime Mesquida Rossello.	. 1'09
Antonio Mestre Ramon.	. 7'11
Jeime Mesquida Rosselló. Antonio Mestre Ramon. Bárbara Monserrat Barceló. Juan Monserrat Capó. Juan Monserrat Nicolau.	2.71
Juan Monserrat Capo.	. 8'46
Juan Monserrat Nicolau.	. 3'25
Bartolomé Obrador Maimó.	. 3'25
Lorenzo Obrador Prohens. Maria Oliver Alou.	. 3.53
Maria Uliver Alou.	4.08
Sebastian Pascual Estarellas. Pedro Antonio Ramon Miralles.	0.42
Bartolomé Roig.	0.42
Margarita Samana Potana	2.05
Margarita Sagrera Rotger. Andrés Sanso Maimo.	549
Jorge Soler Barceló.	0.17
Pedro Juan Soler Barceló.	211
Pedro Juan Soler Barcelo.	2170
Manuela Suau.	9.58
Damian Sufier Antich	9:17
Gabriel Suffer Antich	3'25
Gabriel Suner Antich. Gabriel Valls Valls.	2'17
Martin Vagner Mena	5.74
Martin Vaquer Mena. Jaime Vicens Adrover. Jaime Vicens Manresa.	1'09
Jaime Vicens Manresa.	2.71
Salvador Vidal Tibus.	2'03
Catalina Adrover Berbasa.	. 2'17
Sebastian Adrover Matamales.	1'09
Jaime Adrover Rosselló.	1.63
Miguel Adrover Taconer.	. 4'06
Bartolomé Alzamora.	. 217
Francisca Arnau Vidal.	3'05
Antonio Artigues Maimó.	2'17
Antonio Barceló.	. 4.06
Cristóbal Barceló Comesene.	. 2.71
Andrés Barcelo Obrador.	. 4.08
Gabriel Barceló Ramon.	. 7.71
Jaime Binimelis Vicens.	4.488
Cambio Mallorquin.	. 100
Antonio Juan Pons.	. 1'83
Juan Maimó Mestre.	. 2.17
BOX STOCK STOCK STATE CONTRACTOR STOCK STATE OF	
Donositaria da i	fandas.

Pesetas

1'83 0°23 0°68 0.68 2'63 4.36 7.43 0'45 5'48 3'20 0'23 0.68 54'54 2'05 0'92 2.52

3'90 15'78 0'45 0'92

2'68 1'15

0°28 12°08 8°77 2°97

0°45 1°83

2'05 2'75 7.56 6.00 0.42

2°11 2°05

0'68 0'92 0'92

217'95 0'68

1'60 4'12 4'80

4'36 0.45

1'60 1'60 0'45 0'45 2'05 0'68

1'15 0.68 0.23 3'66 0'45 2'18 3'43 1'15 2'00 3'43 1'83 0.45 0.68 1'15 218 1'88 0'45 3'64 0'68 0'92 6'18 1'37 2.52 2.52 218 3'20 0'23

2'75 . 4'36 115 2.75 0.0092

2°17 7°11 3'53 6.09 217 1'63 1'69 2.70 2'17

. 3'25 4'20 1.89 2.70

Maria Manresa Juliá.	5'16
Maria Manresa Julia. Miguel Mestre Bordoy. Maria Mestre Ramon. Juan Nadal Nadal.	2'71
Maria Mestre Ramon.	2'16
Juan Nadal Nadal.	6'24
Gregorio Obrador Adrover	6'78
Sebastian Obrador Barceló.	6.78 2.17 2.17
Antonio Obrador Ramon.	9'15
Antonio ()ati	4.88
Juana Ana Ravetti.	2.57
Sebastian Salas Ginard.	3'25
Concepción Sastre.	3'59
Maria Serra Colomar.	0'54
Mateo Suñer Barceló.	3'12
Gabriel Suner Obrador.	4'08
Miguel Vanrell.	2.58
Micaela Vicens Vicens.	0.54
Micaela Vicens Vicens, Miguel Vidal Caldentey,	1.09
Vinicola de Felabitx.	4'08
Agustin Adrover Manresa.	2'44
Antonio Adrover Verro.	2'44
Juana Maria Barceló de Palat.	2'17
Francisca An. Binimelis.	. 0'82
Jaime Bordoy Barceló.	3'53
Antonio Fernandez.	. 1'90
Miguel Garcia Bennasar.	. 0.54
Juan Martorell Rosselló.	. 3.53
Pedro Juan Mateo Quetglas.	. 1'63
Gregorio Obrador Adrover.	. 1.90
Sebastian Ramon Obrador.	8'73
Bartolomé Sbert Artigues.	. 1'86
Miguel Huguet Ramon.	3,23
Miguel Huguet Huguet.	. 6'33
Jaime Veny Escalas. Antonio Vicens Adrover.	. 2'44
Antonio Vicens Adrover.	. 1'36
Margarita Vidal Pons.	
Asi, pues, en cumplimiento de la	precep-
tuado en el articulo 142 de la vige	nte Ins-
trucción de 26 de Abril de 1900, se	e publica
y fija el presente Edicto en los pu	intos de
costumbre, firmando el Sr. Alc	alde un

Pedro Juan Maimó Muntaner.

Pesetas

ejemplar del presente con el duplicado de las cédulas de notificación para que surta

sus oportunos efectos.

Manacor 10 de Octubre de 1903. —El Recaudader Ejecutivo, Miguel Duran.

Depositaría de fondos municipales de Santañy

CUENTA del 3. cr trimestro del año 1903 que rinde el Depositar PRIMERA PARTE. —CUENTA DE OAJA.	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	1244'16 6168'00
Data por pagos verificados en igual trimestre	7412'16 4281'93
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	

çle di	INGRESOS TENENTS OF ACTION OF ACTION	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operacione
1	Propios	eras eb no	e la publicaci	o la sheeh retu
2	Montes.	364'27	ALOUTA O MALTERIA	364'27
3	Impuestos	843 75	in a second	843'75
4	Beneficencia	oises density	H arts M an	Marion Herinian
5	Instrucción pública	,	,	Expense Camp
6	Corrección pública	,		,
7	Extraordinarios	,	Avo ? and	,
8	Resultas.	1209'72	»	1209'72
9	Recursos legales para cubrir el déficit.	6006.52	6168'00	12174'52
10	Reintegros	oo co »; lam	and a some	to al abanking
11	Ampliación	- ONA CANADA	q -18/ 6 delay	erss correspon
	Cargo pesetas	8424'26	6168'00	14592'26
	PAGOS	esomp eh	in per términ	reicrateur A sa
1	Gastos del Ayuntamiento	2483'34	2113'00	4596.34
2	Policía de seguridad.	381'04	456.20	837.24
3	Policía urbana y rural	684'07	530.32	1214'39
4	Instrucción pública	111'25	111'25	222.50
5	Beneficencia.	66'85	DIGT ON GROWE	66'85
6	Obras públicas.	750'24	634'16	1384'40
7	Corrección pública	226'29	0705° ma	226.29
8	Montes	>	27 10-1 227	,
9	Cargas	2189'90	272'00	2461'90
10	Obras de nueva construcción	8'00	126 00	134'00
11	Imprevistos.	279'12	39'00	318'12
12	Resultas.	and livere	Granelos, CO	ab and and a
13	Ampliación.	+ogal *SUBL	5 2 11 16 2 > 0 148	ed dismos las
	Data pesetas,	7180'10	4281'93	11462'03

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En Santañy á 1.º de Octubre de 1903.—El Depositario, Jaime Rigo.—Conforme.— El Secretario-Contador, Pedro Tomás.—V.º B.º—El Alcalde, Juan Muntaner.

PALMA.—ESCUELA-TIPOGRÁFICA